

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—*Real orden de 6 de Abril de 1875.*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada del Ayuntamiento de Fuenteheridos contra un acuerdo de la Comision provincial sobre reparto municipal, la Seccion de Gobernacion lo ha evacuado en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de Enero último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Fuenteheridos contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, relativo al repartimiento municipal correspondiente al año económico de 1875 á 76.

De los antecedentes resulta:

Que espuesto al público el repartimiento aprobado por la Junta municipal, varios contribuyentes acudieron al Ayuntamiento quejándose de la cuantía de las cuotas que se les habían señalando, que creían exageradas comparativamente con las impuestas al alcalde y otros individuos de la Municipalidad y Junta repartidora:

Que reunida la Junta municipal para entender en las reclamaciones, acordó rebajar las cuotas de cuatro de los interesados y desestimar por infundadas las instancias de los demás, apoyándose en que los apelantes habían

sido invitados por medio de edictos y del BOLETIN OFICIAL, á presentar la relacion de sus utilidades; y como no lo habian hecho, la Junta repartidora tuvo que señalárselas: en que no presentando las relaciones, consintieron tácitamente las utilidades que la Junta les señalase; y por último, que en todo caso, para ser procedente la queja, solo podía referirse el señalamiento del tanto por 100 con que puede gravarse el total de las mismas utilidades:

Que los cuatro contribuyentes á quienes afectaba esta resolucion acudieron á la Comision provincial para que se declarase nulo el repartimiento, ó se les rebajasen las cuotas porque aquel no habia sido equitativo, pues mientras á ellos se les gravaba con una cantidad exorbitante, otros que reportaban mayores utilidades, entre los que se contaban el Alcalde, varios concejales é individuos de la Junta repartidora, resultaban beneficiados:

Que el Alcalde interino informó que los interesados ejercian diversas industrias, y alcanzaban productos cuya cuantía estaba bien calculada, sin que fuese exacto el puesto de que se les hubiese perjudicado en beneficio de otros:

Que la Comision provincial, fundándose en que los recurrentes no determinaban la cuota que consideraban se les habia repartido de más con relacion á los otros vecinos, ordenó al Alcalde que les facilitase los antecedentes oportunos á fin de que, haciendo las debidas comparaciones, pudiesen explicar sus quejas:

Que notificada esta providencia y los interesados, recurrieron á la Comision provincial insistiendo en sus manifestaciones anteriores por carecer de una base fija para calcular las

utilidades, citando los nombres de varios contribuyentes á quienes creían beneficiados, calculando la cantidad en que cada uno se estimaba agravado, y reproduciendo su peticion:

Que reunidos en sesion el Ayuntamiento y la Asamblea de asociados para informar en la precedente instancia acordaron que no aceptaban las reclamaciones porque los apelantes no aducian prueba alguna que confirmase sus dichos: porque no habiendo presentado las relaciones de utilidades á que fueron invitados, tenian que conformarse con las calculadas por la Junta repartidora, y solo cabía recurso acerca del tanto por 100 con que habian sido gravadas las mismas utilidades; porque segun el criterio de la Junta municipal, eran estrictamente justas las cuotas impuestas; y porque si bien algunas de las personas que designaban como beneficiadas aparecían con mas utilidades por territorial, en cambio no ejercian las industrias ni las negociaciones á que se dedicaban los interesados:

Que la Comision provincial, apoyándose en los artículos 129 y 131 de la ley municipal, y en que segun se desprendía del informe anterior se habrian alterado arbitrariamente las utilidades amillaradas, cargando una cuota en concepto de las industrias y negociaciones que sostenian los recurrentes, declaró que el Ayuntamiento no podía alterar la riqueza territorial y pecuaria reconocida en los amillaramientos; y en el caso de que los contribuyentes figurasen en la matrícula de subsidio, lo único permitido dentro de las prescripciones legales era aumentar la cuota que pagasen al Estado en la forma prescrita en la regla 5.ª del art. 131 citado.

Que no conformándose la Municipalidad con esta decision, acude á V. E.

para que se sirva revocarla.

La Seccion entiende que no se puede sostener el acuerdo de la Comision provincial, porque no se funda en ninguna prueba fehaciente que demuestre que la Junta municipal haya alterado arbitrariamente las utilidades amillaradas al señalar las cuotas del repartimiento.

La regla 7.ª del art. 131 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870, al conceder recurso de agravios contra las decisiones del Ayuntamiento y Junta de evaluacion, dice «que las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificacion;» y como los interesados, á pesar de que la Municipalidad, cumpliendo lo ordenado por la Comision provincial, les notificó que estaba dispuesta á facilitarles cuantos datos juzgasen necesarios para fundar su recurso, no usaron de este derecho, sino que se dirigieron de nuevo á la misma Comision reproduciendo sus quejas por los agravios comparativos que creían se les habia inferido, no encuentra la Seccion que ni del informe del Ayuntamiento ni de ningun otro dato del expediente puedan deducirse las conclusiones que supone la Comision provincial.

Parece, pues, que esta debió desestimar el recurso, porque ni se interponia por supuesta infraccion de ley en virtud de los artículos 143 y 161 de la municipal, ni se justificaba de la manera que esta prescribe en su citada regla 7.ª del art. 131 que realmente los apelantes hubiesen sido perjudicados con la imposicion de las cuotas del repartimiento.

Tampoco puede mantenerse el acuerdo de la Comision en la parte relativa á que el Ayuntamiento debia atenderse al art. 131, base 5.ª, al seña-

lar las cuotas que para gastos municipales corresponde satisfacer á los que figuran en la matrícula de subsidio, puesto que la prescripción contenida en dicha base no es aplicable desde el momento en que por el decreto ley de 19 de Agosto de 1874, hecho extensivo al ejercicio siguiente por Real decreto de 30 de Junio de 1875, solo se autorizó el recargo del 80 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial con destino á cubrir atenciones municipales; y como el presupuesto de que se trata es el de 1875-76, la Comisión debió atenerse á aquel precepto, que no resulta infringido por el Ayuntamiento.

En resumen, opina la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

A fin de facilitar la distribución de los reemplazos llamados á servicio activo en el presente año, con arreglo á la ley de 10 de Enero último y con el de que en este Ministerio se tenga un exacto conocimiento de los que ingresan en las Cajas de recluta y son destinados á las diferentes armas é institutos, así como de los que pertenecen en sus casas con licencia ilimitada en cumplimiento del art. 5.º de dicha ley, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Desde el día 14 de Junio en que da principio la entrega en Caja, según se dispone por Real orden de 21 del actual, que es adjunta, los capitanes generales, Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos en que las haya, remitirán cada tres días por el correo á este Ministerio de la Guerra un parte detallado del ingreso en la suya respectiva, arreglado al adjunto formulario (núm. 1.º), que podrán ampliar con cuantas notas contribuyan á su mejor inteligencia. El premio de estos partes tendrá la fecha de 17 de Junio. Los estados de rezagados correspondientes á llamamientos anteriores se seguirán remitiendo por los Capitanes generales con fecha 1.º de cada mes.

2.º Antes de proceder al reparto entre las armas é institutos se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma, número y condiciones

que se ordenará por Real orden separada.

3.º El reparto á las armas se hará en la proporción que expresa el adjunto estado (núm. 2), y los segundos Jefes de las Cajas cuidarán de recibir las filiaciones que con los ajustes personales entregarán á los comisionados, al mismo tiempo que los hombres; pues como encargados del Detall tienen iguales atribuciones que los de los cuerpos.

4.º Dichos comisionados deberán estar en sus puestos el día en que dé principio la entrega en Caja, de la que recibirán los reclutas en la forma que se expresa en los artículos siguientes; y como han de ser altas en los cuerpos el día siguiente de ser baja en la Caja, el reparto se hará sin precipitación los días que haya número suficiente á juicio de la autoridad militar respectiva.

5.º El cuerpo de Artillería para el servicio de los regimientos de Montaña, y el de Ingenieros para sus secciones de á lomo y pontoneros, tomarán sin entrar en turno de elección con los demás, pero observándolo entre sí, la cuarta parte del número de hombres que se les asignan, que tengan la estatura mínima de un metro 710 milímetros, y la robustez necesaria para soportar el servicio á que se les destina excluyendo únicamente los que por su oficio deban servir en otra arma ó instituto, según se dirá después.

6.º Hecha esta elección, dará principio la distribución según está prevenido, es decir, tomando dos Artillería, uno Ingenieros, uno batallones de Marina y dos caballería repitiéndose hasta que completen los cupos ó cese por falta de hombres que reúnan las condiciones necesarias, y entonces los restantes pasarán á infantería.

7.º El cuerpo de Artillería podrá tomar con preferencia, pero consumiendo turnos de elección, los herrero-cerrajeros; así como partes iguales con los Ingenieros, los basteros y carpintero-carreteros, y ámbos cuerpos con la caballería los silleros y guarnicioneros.

8.º El Cuerpo de Ingenieros podrá tomar también con preferencia y consumiendo turno los albañiles, canteros, barreneros, barqueros y marineros (después que la marina complete su contingente para tribulaciones de buques en la forma que se dirá.)

9.º La caballería, que tiene por su reglamento la obligación de surtir de herradores y forjadores á todos los institutos montados del Ejército (no obstante la concesión hecha al cuerpo de Ingenieros por Real orden de 2 de Abril de este año), tomará en sus tur-

nos y á cuenta de su cupo todos los de ámbos oficios que considere necesarios para dicha atención. En las Cajas en que no saque la caballería los tomarán Artillería é Ingenieros.

10. Administración y Sanidad militar cubrirán las bajas que tengan con arreglo á sus reglamentos especiales; recibiendo hombres de los cuerpos después que en ellos hayan completado su instrucción militar.

11. La Marina, además de los 3.500 hombres que se le asignan en el estado núm. 2 para sus batallones, tomará de las Cajas del litoral é Islas Baleares, antes de empezar el reparto del Ejército de la Península, 2.000 más para las tripulaciones de sus buques, que serán procedentes precisamente de la inscripción marítima justificada por las cédulas de tales. No se detalla número en cada Caja, porque el Ministerio de Marina con mejores datos lo podrá verificar más acertadamente; cuidando al comunicar sus instrucciones de prevenir lo necesario para que el total de hombres que sus comisionados reciban no exceda de los 2.000 consignados.

12. El recluta que sea baja en una Caja por haberle recibido cualquiera de los Cuerpos del Ejército ó de la Armada no podrá bajo ningún concepto volver á ella por causa alguna.

13. Los Comandantes de las Cajas cuidarán de anotar con escrupulosa precisión los reclutas que rediman á metálico antes y después de ingresar en ellas, remitiendo mensualmente relación nominal de los mencionados individuos á los Capitanes generales, quienes á su vez la dirigirán á este Ministerio. Al propio tiempo remitirán también dichas autoridades al Presidente del Consejo de redención y enganches las cartas de pago que deben recibir de las Diputaciones provinciales con arreglo al art. 151 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y Reales órdenes de 27 de Mayo de 1858 y 10 de Enero de 1859.

14. Los que no sean llamados á activo serán filiados como aquellos por los Ayuntamientos respectivos, que entregarán á las Diputaciones, y estas á las Cajas de reclutas, sus filiaciones, con una relación por pueblos, autorizada con la firma del Vicepresidente de la Comisión. Las autoridades militares remitirán un estado de los que estén en este caso, según formulario (núm. 3.)

15. Los Jefes de las Cajas expedirán á estos individuos pases, en los que se expresará la media filiación del interesado y al dorso de los cuales se copiarán los artículos 5.º y 8.º de la citada ley de 10 de Enero, y se expresará con claridad en una nota que

la falta de presentación, si son llamados, se castigará como deserción.

16. Estos pases los firmarán y remitirán los Gobernadores militares por duplicado á los Alcaldes, los que deberán devolver un ejemplar, en el cual hagan constar bajo su firma que el otro queda en poder del interesado. El duplicado devuelto se remitirá á la Caja, y se unirá á la filiación por medio de una nota firmada por el Jefe del Detall.

17. Las partidas receptoras harán las marchas á las capitales donde hayan de recibir los reclutas por jornadas ordinarias; y al regreso con ellos á su destino por las vías férreas ó marítimas y cuenta del Estado, á fin de que con su pronta incorporación se disminuya lo posible el tiempo que los cuerpos necesitan tener fuerza escedente.

18. Tan pronto como los reclutas lleguen á los cuerpos, marcharán con licencia ilimitada los individuos que existan en las filas del último llamamiento de 1874; y si en alguno quedase aun exceso de fuerza, se expedirán licencias temporales á los de 1875 que sean necesarios para la nivelación bien sea por antigüedad, ó bien teniendo presente atenciones urgentes de familia, que podrán apreciar los primeros Jefes de los cuerpos. Unos y otros deberán pasar la revista del mes de Julio, recibir el haber y pan correspondiente al mismo, y ser conducidos al punto más inmediato á sus hogares por las vías férreas ó marítimas y cuenta del Estado.

19. Los Comandantes de las Cajas pondrán especial cuidado en cuanto previene respecto á los de recursos pendientes y útiles condicionales la Real orden de 1.º de Mayo de 1875, expedida por el Ministerio de la Gobernación y circulada con igual fecha por este, y los Jefes de los cuerpos tendrán muy presente el art. 2.º de la Ley de 10 de Enero de este año para fijar el tiempo de servicio á los reclutas que sean altas en los de su mando, procurándose que ningún individuo en cualquiera de las mencionadas situaciones ignore las citadas disposiciones que tanto afectan á sus intereses.

20. El socorro de los reclutas, mientras permanezcan en las Cajas, será el de cincuenta céntimos de peseta diario.

21. Los Capitanes generales resolverán por sí cualquiera duda que en el cumplimiento de las anteriores disposiciones pueda ocurrir, á menos que sea de importancia tal que merezca ser consultada á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 24 de Mayo de 1877.—
Ceballos.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION DE FOMENTO.

D. Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que al publicar en el BOLETIN OFICIAL, número 84, correspondiente al dia 13 de Abril último, la relacion de operaciones facultativas que habrá de practicar el Ingeniero D. Wenceslao Gonzalez y Fernandez, se ha padecido la equivocacion de poner *Segunda Florenta*: en vez de *Segunda Vicenta*, que es el nombre con que figura en la solicitud de registro.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de quien corresponda.

Oviedo 6 de Junio de 1877.—Elias Gonzalez.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Alfredo Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Larga, sita en terreno comprendido entre el registro Espaciosa 1.ª de su propiedad, minas Encarnacion y Desquite, parroquia de Moreda, concejo de Aller; lindante al N. con la mina Encarnacion, al O. con mina Desquite, al E. con registro Espaciosa 1.ª y al S. con monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la mina Encarnacion; desde el que se medirán en direccion 230° 100 metros, fijando la primera estaca; de primera á segunda direccion 140° se medirán 1200 metros, intestando en todo su largo con el lado Oeste del registro Espaciosa 1.ª; de segunda á tercera en direccion 50° se medirán 100 metros; de tercera á punto de partida se medirán 1200 metros, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 30 de Abril de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Alfredo Bertrand vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 6 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá

con el nombre de Aguerina, sita en el lugar de Agüeria, parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. con la concesion Allerana Morena segunda, al S. con la mina Encarnacion, al E. con la concesion Leoncia y al O. con la mina Jovellanos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo S. O. de la concesion Allerana Morena segunda, desde la cual se medirán en direccion 50° 50 metros ó los que haya hasta intestar con la mina Jovellanos fijando la primera estaca; de primera á segunda en direccion 140° se medirán 609 metros á los que haya hasta intestar con la concesion Encarnacion; de segunda á tercera en direccion 230° se medirán 100 metros; de tercera á cuarta en direccion 320° 600 metros de cuarta á punto de partida direccion 50° se medirán 50 metros cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Abril de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Alfredo Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 6 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Espina, sita en terreno comprendido entre las concesiones Desquite y Encarnacion, parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. S. y O. con la mina Desquite y al E. con la mina Encarnacion.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo S. O. de la mina Encarnacion, desde el cual en direccion 140° se medirán 50 metros ó los que haya hasta intestar con la mina Desquite fijando la primera estaca; de primera á segunda en direccion 50° se medirán 100 metros; de segunda á tercera en direccion 320° se medirán 600 metros; de tercera á cuarta en direccion 230° se medirán 100 metros; de cuarta á punto de partida en direccion 140° se medirán 550 metros cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 30 de Abril de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. José Perez y Perez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de azabache que se conocerá con el nombre de La Amistad, sita en terreno de Plácido Calleja y otros, paraje llamado Llosa de la Cobertoria, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava; lindante al Saliente con Pio Calleja, Mediodia rio de Prala, Poniente Gabriel Onis y otros y Norte Francisco Cocina y rio de la Vega.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el del registro ó boca mina que se halla á unos 100 metros proximamente de la casa mas cercana de la Cobertoria que está al Mediodia, desde el cual se medirán al Saliente 100 metros; al Mediodia 100 metros, al Poniente 100 metros, y al Norte 500 metros formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 3 de Mayo de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Antonio Alonso, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de La Nicolsa, sita en terreno comun, paraje llamado Entrepicos de Sardin, parroquia de San Nicolás, concejo de la Rivera de Arriba; lindante á todos rumbos con monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el del registro que dista 50 metros proximamente de una peña llamada Pico del Gato, y desde dicho registro se medirán en direccion Norte 100 metros; en direccion Sur 300 metros; en direccion Este 150 metros y en direccion Oeste otros 150 metros quedando así designadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 22 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 7 de Mayo de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Vicente Fernandez, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre La Leocadia, sita en terreno comun y particular

del pueblo de Bodes, parroquia de Caldueño, concejo de Llanes, lindante al Norte eria de las Tablas, al Sud castañedo de la Venera, al Oeste Ricao y Este las Tablas.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una labor antigua, distante unos 40 metros de la portilla narsaria al Norte. Desde él se medirán en direccion Norte, 50 metros, fijando la primera estaca; desde esta en direccion Este 150 metros segunda; á 600 metros de esta en direccion Sud la tercera; á 200 metros en direccion Oeste la cuarta, á 600 metros de esta en direccion Norte la quinta; y por último á 50 metros de la quinta en direccion Este, se encontrará la primera cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 11 de Mayo de 1877.—Elias Gonzalez.

NUM. 268.

HOSPITAL PROVINCIAL
DE OVIEDO.

Estado de los enfermos pobres que han ingresado en este asilo benéfico durante el mes de Febrero último, sus nombres, estado civil, dia de su ingreso, pueblo de su naturaleza y concejos á que corresponden.

Valentin Miranda, casado, ingreó el dia 3 de Febrero, natural de San Estéban, concejo de Morcin.

Maria Utillo Villalay, soltera, el 2 idem, Gijon.

Matilde Garcia Gonzalez, soltera, 2 idem, San Isidoro, Oviedo.

José Suarez Ablanado, casado, 4 idem, Hévia, Siero.

Maria Cuervo Garcia, soltera, 5 idem, San Tirso, Oviedo.

Filomena Fueyo, soltera, 5 id., San Isidoro, Oviedo.

Bernardo Fernandez, casado, 6 idem, Pandenes, Cabranes.

José Sanchez Solis, soltero, 7 idem, Moreda, Aller.

Benita Rodriguez Cordero, viuda, 7 id., Vega, Aller.

José Valcarcel Fernandez, soltero, 7 id., Palacios, Lena.

Ramona Gutierrez Gonzalez, viuda, 7 id., La Córte, Oviedo.

José Toribio Ayon, casado, 8 idem, Piñera, Cabranes.

José Carroceda Gutierrez, casado, 8 id., Siero.

Antonio Alvarez Fernandez, casado, 8 id., Villamayor, Teverga.

Juana Calvo Gonzalez, casada, 9 idem, Margolles, Cangas de Onis.
 José Diaz Viña, soltero, 9 idem, Gijon.
 Francisco Iglesia, casado, 9 idem, Lena.
 Ramona Garcia Bin, casada, 9 id., Olhoniego, Oviedo.
 Ramón Rodriguez Mier, soltero, 9 idem, Aramil, Siero.
 Manuela Maria Blanco, casada, 9 idem, El Puntal, Villaviciosa.
 Josefa Villar Lladia, viuda, 11 id., Gijon.
 Rita Rodriguez Suarez, casada, 15 idem, San Isidoro, Oviedo.
 Josefa Fernandez y Fernandez, soltera, 15 id., id., id.
 Eulalia Garcia Suarez, viuda, 15 idem, id., id.
 Rita Rodriguez Gonzalez, soltera, 15 id., San Juan de Priorio, Oviedo.
 Ignocencia Crespo, soltera, 15 id., Torin, Piloña.
 Francisco Garcia Diaz, soltero, 16 idem, Pereda, Grado.
 Vicente Garcia Zapico, casado, 16 idem, San Andrés, San Martin del Rey Aurelio.
 Vicente Garcia Diaz, soltero, 16 idem, Los Arcos, Oviedo.
 Maria Vega y Nava, soltera, 17 idem, Corain, Cangas de Onis.
 Felipe Fernandez y Fernandez, viudo, 17 id., Latores, Oviedo.
 Manuela de la Ballina, soltera, id., San Isidoro, Oviedo.
 Rufina Garcia Castañon, soltera, 17 id., id., id.
 Francisco Garcia Castañon, soltero, 17 id., id., id.
 Josefa Garcia y Garcia, viuda, 17 idem, Limanes, Oviedo.
 Manuel Gonzalez, soltero, 18 idem, Tiraña, Laviana.
 Josefa Garcia Trio, soltera, 18 id., Seares, Castropol.
 Gumersindo Fanjul, soltero, 18 idem, Ujo, Mieres.
 Manuela Ceñera Gonzalez, casada, 18 id., Ciaño, Langreo.
 Leandro Alvarez Rodriguez, soltero, 20 id., Tremañes, Gijon.
 Teresa Fresno Fernandez, soltera, 20 id., Muñon, Lena.
 José Alvarez, soltero, 21 id., San Juan, Oviedo.
 Eugenio Maquivar, casado, 21 id., San Isidoro, Oviedo.
 Rufina Fernandez Arias, soltera, 21 id., id., id.
 Dolores San Julian Garcia, viuda, 23 id., id., id.
 Ramona Godin Alvarez, soltera, 24 id., Muros, Pravia.
 Teresa Gonzalez Nieto, soltera, 24 idem, Lorian, Oviedo.
 Fernando Diaz Martinez, casado, 24 id., Ables Llanera.
 Cándida Gonzalez Fernandez, soltera, 25 id., San Isidoro, Oviedo.

Amalia de Castro Obin, casada, 25 idem, San Tirso, id.
 Tomás Villanueva, soltero, 25 id., San Juan, id.
 Casimiro Fanjul Huerco, soltero, 25 id., San Isidoro, id.
 Esperanza Garcia Prieto, soltera, 25 id., San Juan, id.
 Teresa Fernandez y Fernandez, soltera, 25 idem, Argame, Ribera de Arriba.
 Josefa Sanchez Alvarez, soltera, 26 id., Gijon.
 Manuel Fernandez Castro, soltero, 26 id., Gijon.
 Nieves Guinea de la Estrella, soltera, 26 id., San Isidoro, Oviedo.
 Joaquin Garcia Rodriguez, soltero, 27 id., Soto, Aller.
 Rosa Tejon Alvarez, soltera, 27 idem, Cuérigo, Aller.
 Florentina Cortina Canga, soltera, 27 id., Sama, Langreo.
 Maria Alonso Gonzalez, viuda, 27 idem, San Juan, Oviedo.
 Carlota Ballina Pintado, soltera, 27 id., id., id.
 Teresa Perez, soltera, 27 id., Villamayor, Piloña.
 Maria Alvarez Gonzalez, viuda, 28 idem, Santa Marina, Oviedo.
 Josefa Sanchez Suarez, viuda, 28 idem, Villamayor, Piloña.
 Hospital provincial de Oviedo 28 de Febrero de 1877.—El Director, Facundo Asúnsolo.

Juzgados.

NUM. 127.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Valentina Alonso, vecina que fué de Serande, parroquia de Villamejin, concejo de Proaza, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, que principiarán á contarse desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, con el fin de prestar una declaracion en la causa que contra Ramón Alvarez Viejo, vecino de la espresada parroquia de Villamejin, se sigue: sobre incendio de una casa, apercibiéndola que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Junio seis de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Benigno Vazquez.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

A los que el presente vieren hago saber: que en este Juzgado y por origen del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del procurador don Cristino Gonzalez de la Fuente en representacion de don Elias Diaz y Cifuentes como representante de la testamentaria de don Nicolás Cifuentes, vecino que fué de Gijon, contra doña Rosa Alvarez y mas herederos de don Gerónimo Suarez y doña Teresa Alvarez, vecinos que fueron de esta ciudad, por la cantidad de treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro reales, réditos y costas que estos debían á aquellos, y para cuyo pago fué embargada una casa hipotecada cuando se contrajo el crédito, la cual describen los peritos en la forma siguiente:

La casa número treinta sita en la plazuela de los Trascorrales, que linda por su frente con dicha plazuela, izquierda saliendo casa de doña Josefa Gonzalez, derecha tambien saliendo otra del presbitero don Estanislao Rodriguez, y espalda casas de don José Maria Pinedo y don Bernardo Gonzalez Orbon. Mide de superficie treinta y ocho metros cuatro decímetros, y se compone de piso bajo, principal, segundo y bohardilla, y se halla en buen estado de conservacion, la cual tasan en venta en trece mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la subasta que se verificará el dia 12 del próximo Julio á las once de su mañana, cuya postura se admitirá siempre que no baje de las dos terceras partes de la tasacion.

Oviedo y Junio ocho de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—P. S. M., Lic. D. Fernando Alvarez del Manzano.

Anuncios no oficiales.

EMPRESAS

de sustitucion del servicio militar.

Las que representa el procurador D. Maximino Elvira, consiguieron se les prorogase hasta 31 de Julio, el término para admitir contratos de sustitucion por las quintas atrasadas. Por tanto, y como único representante autorizado al efecto, admito sustituciones por todas las quintas anteriores á la última al precio de 4.200 reales, advirtiéndolo á los interesados que segun sus noticias, á ninguna otra Empresa se le concedió la próruga indicada, siendo por lo tanto el único que puede hacer esta clase de contratos.

Asi mismo hace presente al público que se sigue gestionando para conseguir la autorizacion de sustituir los mozos de la última quinta, la cual se espera de un momento á otro y se anunciará previamente.

Santo Domingo, 41, principal.

Los Señores suscritores al «Boletín Oficial» concluyen **TODOS** su abono con el presente mes; por lo tanto y á fin de que no sufran retraso en el percibo del mismo, conviene la renuevea antes de su terminacion, y aquellos á quienes no les sea fácil remitir su importe por el pronto, pueden indicar si han de continuar, teniendo por caducada todas aquellas que no lo manifiesten asi.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

Para fuera de la capital un año, 120 reales, 66 el semestre y 34 el trimestre, y 116, 64 y 32 respectivamente en esta.

AVISO

á los Ayuntamientos.

Hay á la venta en esta imprenta entre infinidad de impresos para los Ayuntamientos, los indispensables para la formacion del padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, encasillados y rayados. Papel reformado para el presente año para el repartimiento y matrícula.

Existencia en libros impresos para el registro civil de 200, 300, 400 y 500 hojas. Catecismo de doctrina cristiana, compuesto por el P. Astete y añadido por el Sr. Menendez de Luarda, precedido del resumen de la Historia Sagrada de Mr. Fleury, adicionado por el Dr. y P. M. D. Fr. Eufrasio Martinez Mariño, á real y medio ejemplar, y pasando el importe del pedido de 100 reales se hará una bonificacion de un 15 por 100.

Imp. y lit. de V. Brid, Canóniga 18.